

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 012

Fecha del Traslado: 27-06-2023 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020210121400	Verbal	ROCIO DE BALVANERA LOPEZ GIRALDO	MARCELINO DE JESUS PICON FERNANDEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P. TRASLADO POR 3 DIAS RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION, AUTO QUE FIJO FECHA PARA AUDIENCIA.	26/06/2023	27/06/2023	29/06/2023
05001400302020220110500	Verbal	JUAN GABRIEL BENITEZ MARULANDA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 C.G.P. Traslado por 5 dias a Excepciones de Merito invocados por el Curador	26/06/2023	27/06/2023	04/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 27-06-2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

Andres Ruales Torres
SECRETARIO (A)



EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ
ABOGADO

MOVIL.- 3007617157
TELEFAX.- (034) 3573942
Email.- edisongil74@hotmail.com

Medellín-Antioquia, Junio de 2023

Señores.

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL.

La Ciudad

E. S. D.

Asunto	.-	Recurso de Reposición y en subsidio apelación
Demandante	.-	Roció Balvanera López Giraldo
Demandado	.-	Marcelino de Jesús Picón Fernández
Tipo de Proceso	.-	Verbal Reivindicatorio
Radicado	.-	2021-1214

EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 98.622.342** y Tarjeta profesional No **293.168 del C.S de la Judicatura**, en calidad de Apoderado Judicial posesionado mediante acta de notificación del 26 de abril de 2023, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, contra el Auto de fecha del 30 de mayo de Mayo de 2023, Notificado por Estados del 31 de Mayo de la misma anualidad.

Indica el despacho mediante auto `` La parte demandada Marcelino Picón Fernández, fue notificado por medio de apoderado Dr Edison Gil Hernández, quienes guardaron silencio sin pronunciarse sobre la demanda, considerando esta juzgadora que no dictara sentencia anticipada, considerando que se debe continuar con el trámite el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 372 C.G.P, el despacho, R E S U E L V E Fíjese para el día VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DE 2023 A LAS 9 AM para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P dentro del proceso de la referencia, donde escuchara a las partes y emitirá la respectiva sentencia.``

Paso a sustentar el recurso:

ANTECEDENTES

Primero. – como indica el despacho el apoderado judicial EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ, se notificó personalmente, tal como consta en el acta de notificación del 26 de abril de 2023.

Segundo, - de acurdo con la virtualidad y la normatividad vigente, **LEY 2213 DE 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"**

Tercero.- al momento de dicha notificación y como se observa en el acta de notificación, este apoderado dejo plasmado el correo electrónico



EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ
ABOGADO

MOVIL.- 3007617157
TELEFAX.- (034) 3573942
Email.- edisongil74@hotmail.com

edisongil74@hotmail.com, donde el funcionario del despacho indico que el expediente, incluyendo el ato del 27 de enero de 2022, me lo enviaría mediante correo electrónico, correo mismo que se encuentra actualizado en el consejo superior de la judicatura.

Cuarto.- en vista que el juzgado no envió el LINK del proceso al correo electrónico indicado, esta parte se comunica telefónicamente con el despacho, en dicha comunicación indico que el Link del proceso no me lo habían enviado, el función al validar la información indica que existía un problema al enviar a mi correo, me indica que le de otro correo para intentar con este; le di el correo de mi empresa centrodesolucioneslapaz@gmail.com, el envío efectivo del LINK fue el 16 de mayo de 2023, tal como se evidencia en el comprobante de bandeja de recibidos del correo electrónico donde se evidencian las partes. (Aporto audio y constancia del correo electrónico)

Quinto.- así las cosas su señoría, el tiempo de traslado para la contestación de la demanda, según la norma es de 20 días a partir del día siguiente de la notificación efectiva de la demanda y el auto admisorio de la misma, situación que no se dio, tal como lo indico en el numeral cuarto de este documento; de eta forma vulnerándose el derecho a la defensa, ya que este togado cuenta el termino de traslado desde que se envió el LINK por parte del despacho, situación que fue el 16 de mayo de 2023, fecha que debe empezar a contarse los 20 días que trata la norma.

SOLICITUD.

Solicito al despacho que se deje sin efecto el Auto del 30 de mayo de Mayo de 2023, Notificado por Estados del 31 de Mayo de la misma anualidad, donde fija fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. P donde Se cita a las partes el día VIERNES SIETES (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM), y se tenga como fecha de notificación el 16 de mayo de 2023. De esta fecha comenzara a contar los 20 días para la contestación de la demanda que trata la norma, toda vez que no se permitió a la parte demandada de ejercer el derecho a la defensa.

PRUEBAS.-

- 1-** Acta de notificación del 26 de abril de 2023.
- 2-** constancia del envío del correo electrono del juzgado 20 civil municipal el correo electrónico edisongil74@hotmail.com.
- 3-** Audio de la conversación sostenida con el despacho el 16 de mayo de 2023
- 4-** Pantallazo de la llamada al juzgado 20- CM

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, articulo 29 cp. de c, el debido proceso y demás normas concordantes y conducentes.



EDISON ALBERTO GIL HERNANDEZ
ABOGADO

MOVIL.- 3007617157
TELEFAX.- (034) 3573942
Email.- edisongil74@hotmail.com

COMPETENCIA. -

Por encontrarse Usted conociendo del Proceso en referencia, es competente para conocer del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto. Para conocer del **RECURSO DE APELACIÓN** es competente el tribunal superior de Medellín.

NOTIFICACIONES. -

De Antemano agradeciendo su colaboración, pongo de presente que tanto mi representado como éste Profesional del Derecho, recibiremos cualquier información en mi oficinas de **ABOGADOS**, ubicadas en la Ciudad de Medellín-Antioquia, Cra. 52 No. 43-36, Local 116, Email: edisongil74@hotmail.com. Móvil.- 3007617157.

Del Señor Juez,
Cordialmente,

Edison Alberto Gil Hernández
C.C. No. 98.622.342
T.P 293168 del C.S de la J



MARCELINO Picón
Reivindicatorio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ACTA NOTIFICACION PERSONAL
RADICADO 050014003020 2021 01214 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN Medellín,
Antioquia. El día veintiséis (26) del mes de abril de 2023, compareció al Despacho
el Dr. **EDISON ALBERTO GIL HERNÁNDEZ**, identificado(a) con la cédula de
ciudadanía No. 98.622.342 y portador de la T.P. N°293.168 C.S. de la J., apoderado
del señor **MARCELINO DE JESÚS PICÓN FERNÁNDEZ**, identificado(a) con la
cédula de ciudadanía No. **3.316.286** en su calidad de demandado, a quien le notifico
la actuación de fecha 27 de enero de 2022, en la cual se admitió demanda **VERBAL
REIVINDICATORIO**, instaurado por **ROCÍO BALVANERA LÓPEZ GIRALDO**, en
su contra.

Se le corre traslado por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente
día de la respectiva notificación para proponer excepciones que pudiera tener a su
favor.

Para lo cual se le entrega copia de la demanda y sus anexos. En constancia de lo
anterior, firma la presente notificación.

El Notificado (a),

Edison A Gil H
N° TELEFONICO: 3007617157
N° CELULAR: 3007617157
DIRECCIÓN: Carrera 52 No 43-36
CORREO ELECTRONICO: edisongil74@hotmail.com

El Notificador,

[Firma]
Cargo: Asesor

Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín compartió la carpeta "20211214" contigo.

Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

16 de mayo de 2023,
11:40

Para: "centrodesolucioneslapaz@gmail.com" <centrodesolucioneslapaz@gmail.com>



Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín compartió contigo.

 20211214

Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



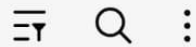
[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Teléfono



16 de mayo

 Hernando Moreno (3) 3:18 p. m.

 Ernando Moreno Impuestos 3:15 p. m.

 Astrid Picacho 2:02 p. m.

 Dr Obregon 1:37 p. m.

 Juzgado 20 Civil Municipal  11:26 a. m.

 Familia Escobar Susecion Anserma  10:11 a. m.

 Ricardo Quintero Tramitador Manrique  10:04 a. m.

15 de mayo

 Macelina  3:15 p. m.

 Medicion Uraba 11:17 a. m.

Teclado

Recientes

Contactos

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D

Asunto: Respuesta Demanda
Procedimiento: Declaración de Pertenencia
Demandante: Juan Gabriel Benítez Marulanda
Demandado: Guillermo León Uribe Sierra y otros
Radicado: 05-001-40-03-020-2022-01105-00

OSCAR MARIO GRANADA CORREA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número: 71.315.280 expedida en Medellín, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional número: 139.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de *curador ad litem* del señor **GUILLERMO LEON URIBE SIERRA, INDETERMINADOS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION**, demandados en el procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término oportuno **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por el señor **JUAN GABRIEL BENÍTEZ MARULANDA**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS

1°. El hecho primero, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe cumplir con la carga de la prueba para demostrar lo afirmado, es decir, que el demandante viene poseyendo el inmueble objeto de usucapión desde el día 20 de mayo 2012, de manera continua, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer otro dueño y ejerciendo el ánimo de propietario sobre el mismo.

2°. El hecho segundo, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe cumplir con la carga de la prueba para demostrar lo afirmado, es decir, que el accionante es poseedor de buena fe, sin justo título, de un bien inmueble cuya nomenclatura, identificación, linderos y área se verificarán al momento de la inspección judicial al inmueble objeto de este proceso.

3°. El hecho tercero, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe cumplir con la carga de la prueba para demostrar lo afirmado, es decir, que el demandante desde el 20 de mayo de 2012 ha poseído continuamente el inmueble objeto de la pertenencia, por más de 10 años de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, y con sus debidas mejoras, y que se verificarán al momento de la inspección judicial al inmueble objeto de este proceso.

4°. El hecho cuarto, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe cumplir con la carga de la prueba para demostrar lo afirmado, es decir, que el demandante es la única persona que siempre se ha interesado por saber del bien, y ha ejercido los actos de señor y dueño; que ha ejercido de manera libre y voluntaria todos los actos de señor y dueño; que ha realizado mejoras como la construcción de arreglos de adecuación de paredes, pisos y baños; que ha efectuado el pago de servicios públicos, pago de impuesto predial, que ha realizado todas las labores requeridas para el mantenimiento y conservación del inmueble en buen estado, y que se verificarán al momento de la inspección judicial al inmueble objeto de este proceso.

5°. El hecho quinto, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe cumplir con la carga de la prueba para demostrar lo afirmado, es decir, que el accionante cumple con el tiempo que señala la ley civil y demás normatividad concordante para adquirir por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, la propiedad del bien inmueble objeto del presente proceso, y que se verificarán al momento de la recepción del interrogatorio de parte, y de los testimonios durante el periodo probatorio en este proceso.

6°. El hecho sexto, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora debe cumplir con la carga de la prueba para demostrar lo afirmado, es decir, que el inmueble objeto de usucapión no se encuentra en zona de alto riesgo, ni de cantera, o zona de conservación, y que no está denunciado en proceso alguno por desplazamiento forzado u otros delitos, y que por su valor catastral, se puede considerar como de vivienda de interés social y se le puede aplicar el termino de prescripción y que el actor ejerce su posesión reglamentaria por la ley de buena fe.

7°. No existe el hecho séptimo.

8°. No existe el hecho octavo.

9°. No existe el hecho noveno.

10°. El hecho décimo, no es un hecho. Explico: Es una manifestación del contrato de mandato.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre de mis representados el señor GUILLERMO LEON URIBE SIERRA, INDETERMINADOS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION, rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, y solicito de forma respetuosa que, una vez vencida en juicio, se condene al demandante en costas y agencias en derecho, por lo dicho en la contestación que se hizo a los hechos y en particular por las siguientes razones:

1°. Respecto a la primera pretensión. Me opongo a dicha declaración, toda vez que no se acreditan los requisitos para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble objeto de la demanda.

2°. Respecto a la segunda pretensión:

a). Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, carece de objeto la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

b). Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, carece de objeto ordenar la apertura de otro folio de matrícula inmobiliaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3°. Respecto a la tercera pretensión. No es en estricto sentido una pretensión, sino una regla de derecho contenida en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, que estipula que *“Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente”*.

4°. Respecto a la cuarta pretensión:

a). No es en estricto sentido una pretensión, sino una regla de derecho contenida en el numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, que estipula que: *“En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda”*.

b). Me opongo a dicha condena, pues, en lo referente a las costas, es de recordarle a la parte actora, que el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable a todos los procedimientos judiciales, faculta al Juez para condenar en costas a la parte vencida en el proceso, y el caso en concreto, aún no existe pronunciamiento de fondo sobre la prosperidad o no de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1°. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Fundo esta excepción en el hecho de que en este caso en concreto no se reúnen los requisitos para la prosperidad de la demanda de pertenencia así: **a)** posesión material del demandante; **b)** que la posesión se prolongue por el tiempo establecido en la ley; **c)** que la posesión sea ininterrumpida, pública y pacífica, con independencia de los demás condueños inscritos; **d)** que el bien poseído sea susceptible de adquirirse por la ruta de la usucapión y, **e)** que la posesión no se haya interrumpido.

2°. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

La interrupción de la prescripción tendría cabida, pues ésta se da en dos situaciones: cuando el poseedor de cosa ajena deja de poseer, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la posesión, y cuando cesa la inactividad del dueño, como cuando éste intenta por vías legales recuperar su posesión, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la inactividad del dueño.

3°. INEXISTENCIA DE MEJORAS Y ACTOS DE SEÑORÍO.

Para argumentar este medio exceptivo me fundamento en los hechos de la demanda, en los cuales se hace alusión a mejoras, sin indicar si estas son necesarias, útiles y suntuarias, pero paradójicamente no existe sustento factico ni probatorio que acredite su realización por la parte actora, ni el valor de las mismas.

Seguidamente, téngase en cuenta además que no se prueba que el demandante haya cancelado el impuesto predial, toda vez que solo obran los recibos de pago, pero no se allegó certificación de que este tributo haya sido cancelado única y exclusivamente por el accionante.

Finalmente, el pago de servicios públicos no es un acto de señorío, porque los servicios públicos son un derecho prestacional, de manera que se tiene derecho a su uso y goce siempre y cuando se cancele oportunamente la tarifa por el servicio.

4°. LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN PROBADAS A LO LARGO DEL PROCESO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

I. Documental.

- Resultado de consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES correspondiente al señor GUILLERMO LEÓN SIERRA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número: 8.301.949, en la que figura como afiliado activo cotizante en el régimen contributivo en salud a la NUEVA EPS S.A.
- Certificado de consulta de antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor GUILLERMO LEÓN SIERRA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número: 8.301.949, en la que figura que el ciudadano no tiene antecedentes.
- Resultado de consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES correspondiente a la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número: 43.071.462, en la que figura como afiliada activa beneficiaria en el régimen contributivo en salud a la NUEVA EPS S.A.
- Resultado de consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES correspondiente Resultado de consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES correspondiente BEATRIZ ELENA VALENCIA DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número: 43.071.462, en la que figura como afiliado retirado cabeza de familia en el régimen subsidiado en salud a la SAVIA SALUD EPS.
- Resultado de consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES correspondiente al señor JORGE ALBERTO MONSALVE CANO, identificado con cédula de ciudadanía número: 70.046.564, figura como AFILIADO FALLECIDO como cotizante en el régimen contributivo en salud a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

II. Exhortos.

- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, respecto al inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Calle 38 A N° 106 A - 08, Apartamento 102, identificado con número predial 050010104131000250003901019999, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 - 191619, a fin de que: **(i)** aporten el certificado de avalúo catastral para el año 2023, **(ii)** certifiquen el estado de cuenta por concepto de impuesto predial y valorización, **(iii)** certifiquen quién ha realizado los pagos por dichos conceptos y, **(iv)** certifiquen quién ha suscrito los acuerdos de pago por impuesto predial en caso de que hayan existido.

III. Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para la audiencia en que deberán absolver interrogatorio de parte los demandantes y que les formularé verbalmente.

FRENTE A LA PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DEMANDANTE

Ratificación de contenido documentos emanados de terceros.

Reza el artículo 262 del Código General del Proceso que *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”*.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar la ratificación de contenido de los siguientes documentos relacionados de manera general en la demanda como “*recibos de gastos de mejoras*”:

- Factura de venta N° 300059 de fecha 04 de agosto de 2022, por valor de \$5.000, librada por DEPÓSITO Y FERRETERÍA SÁNCHEZ.
- Factura de venta N° 300057 de fecha 04 de agosto de 2022, por valor de \$54.500, librada por DEPÓSITO Y FERRETERÍA SÁNCHEZ.
- Cuenta de cobro de fecha 09 de agosto de 2022, por valor de \$1.500.000, librada por MONICA ANDREA RÍOS ÁLVAREZ.
- Recibo de fecha 10 de agosto de 2022, por valor de \$14.000, librada por DEPÓSITO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.
- Factura de venta N° 49503 de fecha 10 de agosto de 2022, por valor de \$22.300, librada por METROPON S.A.S.
- Factura de venta N° 300064 de fecha 10 de agosto de 2022, por valor de \$51.700, librada por DEPÓSITO Y FERRETERÍA SÁNCHEZ.
- Factura de venta N° 300066 de fecha 11 de agosto de 2022, por valor de \$20.000, librada por DEPÓSITO Y FERRETERÍA SÁNCHEZ.
- Factura de venta N° 300065 de fecha 11 de agosto de 2022, por valor de \$112.600, librada por DEPÓSITO Y FERRETERÍA SÁNCHEZ.
- Factura de venta N° 300068 de fecha 12 de agosto de 2022, por valor de \$62.400, librada por DEPÓSITO Y FERRETERÍA SÁNCHEZ.
- Factura de venta N° 300072 de fecha 15 de agosto de 2022, por valor de \$3.800, librada por DEPÓSITO Y FERRETERÍA SÁNCHEZ.
- Factura de venta N° 300073 de fecha 17 de agosto de 2022, por valor de \$9.100, librada por DEPÓSITO Y FERRETERÍA SÁNCHEZ.
- Remisión N° 2151 de fecha 19 de agosto de 2022, por valor de \$2.091.000, librada por IDEAS MODULARES.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE

I. No acceder al decreto de la prueba.

Tiene establecido el artículo 212 del Código General del Proceso, que “*cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”.

En efecto, en el presente asunto, la solicitud de recepción de testimonios de la parte demandada, no cumple con los requisitos indicados en el artículo precedente, “*al no expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”, por lo que me permito solicitar que no se acceda a su decreto, ya que se hace nugatorio el derecho de defensa que le asiste a mis representados, dado que se imposibilita la valoración de la pertinencia, utilidad y conducencia de este medio probatorio, por lo que éste no deberá ser decretado.

II. Tacha de testimonio.

Si no obstante lo anterior el despacho la decreta, me permito tachar el testimonio de los señores **BEATRIZ ELENA VALENCIA DE MEJÍA** y **ERIKA MARCELA MEJÍA VALENCIA**, y **JORGE ALBERTO MONSALVE CANO**, porque se encuentren en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

Finalmente, me permito poner en conocimiento que al realizar consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

correspondiente al señor **JORGE ALBERTO MONSALVE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número: **70.046.564**, figura como AFILIADO FALLECIDO como cotizante en el régimen contributivo en salud a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de los medios de prueba.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

El demandante y su apoderada en la dirección denunciada en el libelo demandatorio.

Los demandados GUILLERMO LEON URIBE SIERRA, INDETERMINADOS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION, fueron emplazados y se les nombró curador ad litem.

El curador ad litem en la secretaria de su despacho o en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Torre Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 803, teléfonos: (604) 5575216 y 3005766708, correo electrónico: ws310bm@hotmail.com

Cordialmente,



OSCAR MARIO GRANADA CORREA
C.C. 71.315.280 expedida en Medellín.
T.P. 139.945 del C. S. de la J.

Correo: OSCAR MARI...005SubsanaDemanda...consultar adres - de b...aplicaciones.adres.gov...aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=BYdOz45oyQJr5Hc1d4Kbhg==

Outlook.com - Corr...Inicio - Rama JudicialRM | SIMIT | Inicio Feder...Facebook - Inicia se...Por Un Fuero Discip...Consulta de Proce...PROCESO: VERBAL...svc1.sipost.co/traza...

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRÉS

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

TIPO DE IDENTIFICACIÓN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRES

APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

DATOS

CC

8301949

GUILLERMO LEON

URIBE SIERRA

//****

ANTIOQUIA

MEDELLIN

Fecha de Impresión:06/22/2023 22:07:37

Estación de origen:2801:12:c800:2070::1

Buscar

10:12 p. m.

22/06/2023

ESP

Inicio

Transparencia y acceso a la información pública

Atención y servicios a la ciudadanía

Participa

Procuraduría

Salida de Fienisd

De Interes

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadar

Número Identificación:

8301949

¿ Cuanto es 3 - 2 ?

1

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) GUILLERMO LEON URIBE SIERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8301949.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: jueves, junio 22, 2023 - Hora de consulta: 22:17:20



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS		DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION		43071462
NOMBRES		BEATRIZ ELENA
APELLIDOS		VALENCIA DE MEJIA
FECHA DE NACIMIENTO		**/**/**
DEPARTAMENTO		ANTIOQUIA
MUNICIPIO		MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2015	31/12/2999	BENEFICIARIO

Correo: OS

20221105

005Subsan

Inicio - Ram

Bienvenido

consultar

Consulte s

aplicacion

Consulte s

←

→

↺

↻

+

✖

🔍

🌐

🔖

👤

⋮

Outlook.com - Correo...

aplicaciones.adres.gov.co/bdual_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=iAcbooXKENk8elB45ztINA==

PROCESO: VERBAL...

svcl.sipost.co/traza...

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

ADRES

Salud

Por Un Fuero Discip...

Consulta de Proce...

PROCESO: VERBAL...

svcl.sipost.co/traza...

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	43278278
NOMBRES	ERIKA MARCELA
APELLIDOS	MEJIA VALENCIA
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/04/2012	31/08/2015	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Immisión: 08/23/2023 00:03:15

Estación de origen: 2801-15-2800-2070-1

12:03 a. m.

23/06/2023

ESP

🔍

🌐

🔖

👤

⋮

